

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00731-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. Diríjase la demanda en contra de quien tendría la calidad de arrendatario, pues el señor SIERVO PEÑA PINZÓN suscribió el contrato en nombre y representación del HOTEL INTERNACIONAL MONA LISA. Ahora bien, si éste último es un establecimiento de comercio del cual aquél es su propietario, deberá especificarse así en el nuevo libelo.
2. Si HOTEL INTERNACIONAL MONA LISA es una sociedad mercantil, alléguese el certificado de existencia y representación legal; si se trata de un establecimiento de comercio, apórtese el certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste quién es su propietario.
3. Como consecuencia de todo lo anterior, alléguese nuevo poder en el que se efectúen las aclaraciones que sean del caso y se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Exclúyanse las pretensiones 4ª y 5ª de la demanda, teniendo en cuenta que las mismas no corresponden a un proceso de restitución de inmueble arrendado, sino que son propias de un trámite ejecutivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc72f5589fdb5b1dd26b83bdc9a806ee68c626591134b0286eb7fc42fd63e08

Documento generado en 14/12/2020 07:44:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>